



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR

CALLE ÚNICA

CODIGO 134404089001.

MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 158

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 13-440-4089-001-2021-00040-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de FAMBAL S.A.S representado por la señora ANA EMILIA ALFARO MONTENEGRO, contra JAZMIN DEL CARMEN PEREZ PEDROZO.

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra al Despacho, la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, con fecha de recibido 15 de octubre de 2.021 (folios 1 al 4 c. p.), la cual tiene como anexo el título valor, representado en un Pagare No. 204, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS M/L (\$3.306.000.00), con fecha de vencimiento 1º de mayo de 2021, (folio 5 c.p), demanda presentada por la señora **ANA EMILIA ALFARO MONTENEGRO** en calidad de Gerente de **FAMBAL S.A.S**, a través de su apoderada judicial Dra. MARIA TERESA QUIROZ BARROS, contra la señora **JAZMIN DEL CARMEN PEREZ PEDROZO**, quien solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el documento presentado por la ejecutante (pagare), con fecha de vencimiento 1º de mayo de 2.021, reúne los requisitos señalados en los arts. 621 y 709, del C. de Co., y los requisitos del art. 422 del C.G.P., lo que lo constituye en título valor, que presta mérito ejecutivo, por lo que este Juzgado librará mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular a favor de la ejecutante **ANA EMILIA ALFARO MONTENEGRO Gerente de FAMBAL S.A.S**, y en contra de la señora **JAZMIN DEL CARMEN PEREZ PEDROZO**, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS M/L (\$3.306.000.00), más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad. De igual manera se ordenará a la parte demandada a pagar las obligaciones contraídas en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio (art. 431 del C.G.P.); surtida dicha notificación a la demandada, contará con un término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito; y tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 431 del C.G.P.), acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y en el mismo escrito podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Por reunir el poder conferido por la demandante a la Dra. MARIA TERESA QUIROZ BARROS, establecidos en los arts. 74 y 77 del C.G.P., el despacho le reconocerá personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada judicial de la demandante. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor de la ejecutante **ANA EMILIA ALFARO MONTENEGRO Gerente de FAMBAL S.A.S**, y en contra de la señora **JAZMIN DEL CARMEN PEREZ PEDROZO**, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS M/L (\$3.306.000.00), más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte demandada a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio, tal como se explicó en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- Cítese a la demandada a fin de que se surta la notificación personal para efecto del traslado de conformidad con el art. 291 del C.G.P, y art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- Adviértasele a la demandada que cuenta con el término de tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago; y diez (10) días hábiles, para que proponga excepciones de mérito, contados a partir de la notificación de este proveído, acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y solicite las demás pruebas que pretenda hacer valer. Tal como se expuso en la parte motiva de este interlocutorio.

QUINTO.- Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, como apoderada judicial de la señora ANA EMILIA ALFARO MONTENEGRO Gerente de FAMBAL S.A.S, a la Dra. MARIA TERESA QUIROZ BARROS según los términos del poder conferido, tal como se explicó en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2268dc48549ae3c96a76257a065f8bfcfd1cf8e14b4250a8eba9aa18aff7aa0

Documento generado en 19/10/2021 03:14:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>